



I.7 VICERRECTORES/AS

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CANARIAS, DE 1 DE MARZO DE 2018, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES QUE SOLICITAN LA ADMISIÓN A LAS TITULACIONES OFICIALES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ULPGC) Y EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (ULL) POR EL PROCEDIMIENTO DE PREINSCRIPCIÓN EN EL CURSO 2018/2019

Visto el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE de 7 de junio de 2014), el Vicerrectorado de Estudiantes y Deportes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC) y el Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad de La Laguna (en adelante ULL), en uso de las competencias que tiene atribuidas

RESUELVE:

PRIMERO. Hacer públicos los requisitos académicos de admisión por el procedimiento de preinscripción aplicables al curso académico 2018/2019 (Anexo I).

SEGUNDO. La ULL y la ULPGC acordaron el establecimiento de unos criterios únicos de admisión con los que proceder al reconocimiento mutuo de las calificaciones que garantiza que las oportunidades de acceso y admisión en estas universidades dependen de los criterios académicos señalados en esta resolución.

TERCERO. La nota de admisión en las titulaciones de grado no podrá incluir ninguna prueba o evaluación de conocimientos o competencias de carácter sectorial.

Como única excepción, se mantendrán las pruebas específicas para los Grados en Traducción e Interpretación (Inglés/Francés), Traducción e Interpretación (Inglés/Alemán) y Educación Física en la ULPGC.

CUARTO. La fase de opción de la Prueba de Evaluación del Bachillerato (EBAU) en las universidades públicas canarias se desarrollará conforme a la Orden ECD/42/2018 (BOE nº 23 del 26 de enero de 2018), por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas para el curso 2017/2018, y a la corrección de errores de la Orden ECD/42/2018 (BOE nº 34 del 7 de febrero de 2018).

A la fase de opción, voluntaria para los estudiantes, que tiene por finalidad incrementar la nota de admisión en relación con cada uno de los grados en los que se solicite admisión, podrán presentarse tanto los estudiantes de bachillerato y de Ciclos Formativos de Grado Superior (en adelante CFGS) del curso corriente, como aquellos otros estudiantes que habiendo superado o no la PAU en cursos anteriores, deseen reunir los requisitos o mejorar sus expectativas para la admisión en las universidades públicas canarias.

La ponderación de las materias de la Fase de Opción aplicable a la EBAU que se celebre en 2018 es la establecida y publicada por las dos universidades públicas canarias.

En cumplimiento de la citada Orden ECD/42/2018, los estudiantes podrán examinarse de una segunda lengua extranjera distinta de la que hubieran cursado como materia del bloque de asignaturas troncales. Las universidades públicas canarias han decidido que la calificación obtenida en dicha prueba NO será tenida en cuenta en sus procedimientos de admisión, pero si constará en la certificación de las calificaciones de la EBAU correspondiente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación, o bien interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015)

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de marzo de 2018

El Vicerrector de Estudiantes y Deportes El Vicerrector de Estudiantes

Antonio S. Ramos Gordillo.

José M. García Fraga

ANEXO I. Requisitos académicos de admisión a títulos oficiales de Grados por el procedimiento de preinscripción aplicables en el curso académico 2018/2019.**PRIMERO. Estudiantes que reúnan los requisitos académicos para acceder a la universidad conforme a PAU o a EBAU.**

Conforme al Real Decreto Ley 5/2016 de 9 de diciembre de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa, podrán acceder en el curso 2017/2018, los estudiantes que reúnan los requisitos establecidos para ello, esto es, los que en la Prueba de Evaluación para el Acceso a la Universidad (EBAU o PAU) hayan obtenido una calificación igual o superior a cuatro puntos en las materias de la fase general. Dicha calificación de acceso se calculará ponderando un 40 por 100 la calificación de la EBAU o de PAU y un 60 por 100 la calificación final de la etapa, siempre y cuando el resultado de la ponderación sea igual o superior a cinco puntos, todo ello conforme se establece en el artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo de 2006), conforme a la modificación introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE de 10 de diciembre de 2013).

SEGUNDO. Estudiantes en posesión del título de Bachiller Europeo, Diploma de Bachillerato Internacional y estudiantes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o con los que España haya suscrito acuerdos internacionales cuando cumplan los requisitos establecidos en su sistema educativo para acceder a las universidades.

El criterio de admisión será la calificación que conste en la credencial expedida por la UNED, pudiendo realizar la fase de opción de la EBAU en las universidades públicas canarias en las condiciones establecidas en el apartado cuarto de la resolución a la que se adjunta este anexo.

El criterio de admisión en titulación será la calificación que conste en la credencial expedida por la UNED. El estudiante podrá aportar además las calificaciones obtenidas en la fase de opción.

TERCERO. Estudiantes en posesión del título oficial de Técnico Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, Deportivo Superior del sistema educativo español o en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes a dichos títulos.

El criterio de admisión será la calificación que conste en el título. Aquellos que deseen mejorar su nota de admisión podrán realizar la fase de opción de la EBAU y se incorporará esta calificación a su nota de admisión.

CUARTO. Estudiantes procedentes de países de fuera de la Unión Europea y que no tengan convenio de reciprocidad en materia de acceso y admisión a las universidades en España.

1. Estudiantes que NO se presentan a la Pruebas de Competencias Específicas (en adelante PCE) en la UNED, tienen dos opciones:
 - a) Presentar en las universidades públicas canarias la credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. En este caso se considerará como nota de admisión la calificación de cinco (5) y cada universidad les otorgará el orden de prioridad que se recoja en su respectiva Instrucción reguladora de los procesos de acceso, admisión y matrícula.
 - b) Solicitar la acreditación a la UNED (UNEDasiss). En este caso, las universidades públicas canarias consideraran la nota que figura en la calificación UNED para la admisión a la universidad española y que será el resultado de aplicar la fórmula $(0,2 \times NMB) + 4$, donde NMB será su nota media de bachillerato. Esta nota deberá ser igual o superior a 5 sobre 10. Si quieren mejorar su nota deberán presentarse a las PCE en la UNED.
2. Estudiantes que se presentan a la PCE en la UNED.
Las universidades públicas canarias considerarán como nota de admisión del estudiante que solicite acreditación en la UNED y realicen la PCE, la calificación resultante de la siguiente fórmula: $(0,2 \times NMB + 4) + 0,1 \times M1 + 0,1 \times M2 + 0,1 \times M3 + 0,1 \times M4$.

QUINTO. Titulados universitarios de Grado, Máster o titulaciones equivalentes anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

1. El criterio de admisión será la nota media del título universitario que le da acceso, obtenida conforme al artículo 5 del Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre (BOE del 18 de septiembre de 2003), por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
2. Con el fin de utilizar un único procedimiento para obtener las calificaciones determinantes en la ordenación de los solicitantes de admisión, las personas interesadas deberán aportar alguno de los títulos indicados en el enunciado de este apartado para su valoración.

A la calificación obtenida conforme al punto 1, en el caso de que el solicitante acredite estar en posesión del título español de Doctor se adicionará 1,200 puntos, y si la calificación es Cum Laude 1,500, siempre hasta el tope máximo establecido en el sistema de calificaciones que es 10,0 puntos.

3. Los titulados con título universitario extranjero deberán aportar la credencial de homologación al correspondiente título español, y aquellos que han obtenido la equivalencia al Grado el correspondiente certificado. Ambos documentos han de ser emitidos por la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Los solicitantes han de aportar además un certificado emitido por la Agencia Nacional de

Evaluación de la Calidad y Acreditación donde conste la equivalencia de la nota media.

En el caso de títulos homologados, no podrán acceder al título español al que se homologa, y en el caso de la certificación de equivalencias, no podrán acceder a titulaciones de la misma rama y campo específico que conste en su certificado de equivalencia.

4. Para atender a la asignación de plazas, el sistema de desempate a utilizar será la mejor calificación de expediente obtenida conforme al punto 1 de este Apartado Quinto.

SEXTO. Estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o procedentes de universidades españolas a los que no se les reconozca, al menos, 30 créditos en la titulación a la que deseen acceder, conforme se establezca en los reglamentos propios de cada una de las universidades públicas canarias, y se encuentren en alguno de estos supuestos:

- a) Los estudiantes de universidades españolas se les aplicará lo contemplado en los distintos apartados de esta norma según su título académico de procedencia.
- b) Los alumnos procedentes de enseñanzas universitarias extranjeras sin culminar o que habiendo finalizado sus estudios no hayan obtenido la homologación o equivalencia en España podrán acogerse al requisito segundo o cuarto de esta resolución, según proceda.

Por el contrario, los estudiantes a los que Sí se les reconozca, al menos, 30 créditos podrán optar entre solicitar plaza por traslado de expediente o, si reúnen los requisitos para ello someterse al procedimiento general de admisión conforme se establezca en las normas propias de cada una de las universidades públicas canarias.

SÉPTIMO. Estudiantes procedentes de pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 y 45 años y del procedimiento de acceso para mayores de 40 años.

El sistema de acceso y admisión es el establecido en el Reglamento regulador de las vías de acceso a estudios universitarios por criterios de edad y experiencia laboral en el ámbito de la ULPGC y en el Reglamento de acceso, admisión y matrícula de la Universidad de La Laguna según proceda.

Son SIETE (7) los apartados recogidos en este Anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de marzo de 2018.